



AYUNTAMIENTO

ALPEDRETE

www.alpedrete.es

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1  
Tel.: 91 857 21 90  
Fax: 91 857 16 73  
28430 ALPEDRETE (MADRID)

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal Sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

## PROVIDENCIA DE ALCALDIA

Esta Alcaldía, a la vista de la Memoria suscrita por la Sra. Interventora y el Tesorero Municipal en la que se pone de manifiesto la necesidad y obligatoriedad por mandato de la **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular** de modificar la actual **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos**, propone las siguientes modificaciones en el articulado de la misma:

**Primera.** - Se modifica el **título** de la Ordenanza Fiscal, de forma que:

Donde dice: “*ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS*”, debe decir:

“*ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA Y TRANSPORTE, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y GESTIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS*”

**Segunda.** - **El artículo 1. Fundamento y régimen**, se modifica quedando redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1.-** “ En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados, aprobada en cumplimiento de lo previsto en la Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, este Ayuntamiento modifica la “*tasa municipal sobre recogida domiciliaria y transporte, tratamiento, eliminación y gestión de basuras y residuos sólidos urbanos*”

**Tercera.** - **El artículo 2. Hecho imponible**, se modifica quedando redactado de la siguiente forma:



**Artículo 2 (párrafo primero)** .- “Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de contratista o empresa municipalizada, de recogidas, transporte, eliminación y gestión de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen o pueden ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.”

**Artículo 2 (párrafo tercero)**.- “El servicio de recogida, transporte, tratamiento, eliminación y gestión de basuras y residuos sólidos urbanos es de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

**Cuarta-** El artículo 5. Cuota tributaria, queda redactado de la forma siguiente:

Clasificación	EPÍGRAFE RECOGIDA Y TRANSPORTE	EPÍGRAFE TRATAMIENTO Y GESTION
Viviendas	46.64 euros	49 euros
Por cada establecimiento industrial o comercial, excepto apartados c), d) y e):	93.21 euros	195 euros
Bares, restaurantes, salas de fiesta, clubes y similares	2.31/metro cuadrado Mínimo 93.21 euros	4.50 euros /metro cuadrado. Mínimo 195 euros
Comercios de alimentación, autoservicios y supermercados	2.31/metro cuadrado Mínimo 93.21 euros	4.50 euros /metro cuadrado. Mínimo 195 euros
Residencias y establecimientos hoteleros similares	Hasta 25 plazas: 388.74 euros	Hasta 25 plazas: 520 euros
	De 25 a 50 plazas: 621.45 euros	De 25 a 50 plazas: 850 euros
	Mas de 50 plazas: 932.17 euros	Mas de 50 plazas: 1350 euros

**Quinta-** El artículo 7. Administración y cobranza

Donde dice: “El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas”, debe decir:

“El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de veinte días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas”



**AYUNTAMIENTO**

**ALPEDRETE**

[www.alpedrete.es](http://www.alpedrete.es)

PLAZA DE LA VILLA, Nº 1  
Tel.: 91 857 21 90  
Fax: 91 857 16 73  
28430 ALPEDRETE (MADRID)

A tal efecto y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incoa el procedimiento de modificación de ordenanzas fiscales para lo cual,

### **DISPONGO**

**PRIMERO.** Que por la Intervención y Tesorería se emita informe sobre la viabilidad económica de la modificación de la Ordenanza Fiscal propuesta.

**SEGUNDO.** Que por la Secretaría municipal se emita el correspondiente informe jurídico.

**TERCERO.** Que, una vez suscritos los informes necesarios para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal, se ponga a disposición de la Secretaría el expediente completo para su remisión al Presidente-Alcalde y su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión Informativa correspondiente y su posterior elevación a Pleno para su aprobación provisional.

Documento firmado electrónicamente

**EL ALCALDE**